

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse, según ha propuesto la Junta de gobierno y patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, para su renovación parcial reglamentaria, á elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, en la forma que determinan los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de Noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno y patronato, con arreglo al párrafo tercero, artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, se proceda por dicho Cuerpo á elegir los tres Vocales propietarios y los cuatro suplentes que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existen, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniera, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir Compromisarios en cada partido judicial se

verifique el día 8 de Diciembre, y la de los Vocales propietarios y suplentes, por los Compromisarios, en las capitales de las provincias el día 15 siguiente; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—Barroso.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17.)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 13 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Díaz Agero; Vicepresidente, D. Antonio Pacheco; Vocales: Señores Campos, Cavanna, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Díaz Agero, presidente de la Diputación provincial, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Julio Martín, fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912

Universidad.

- 4.—Ernesto Pérez Ortega. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el artículo 84, caso 2.º de la Ley.
- 6.—Francisco Abello López. Soldado por haber resultado útil.
- 7.—Fernando Sánchez León. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 9.—Zolilo Gama Morales. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 10.—Manuel Rojas Díaz. Idem totalmente del servicio militar como com-

prendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.

- 11.—Francisco Ajo Ganza. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 12.—Gregorio Orea Fernández. Idem.
- 13.—Ramón Díaz Gómez. Idem.
- 14.—Mariano Sacristán del Pino. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 18.—Francisco Ballesteros López. Idem.
- 21.—Eloy González Cuevas. Util condicional.
- 22.—Luis Barrendero Frutos. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 23.—Luis Gastálvez Jimeno. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 24.—Antonio Mourilli López. Reclámese de la Academia de Infantería certificación de este mozo, donde sirve como alumno.
- 25.—Santiago Rodríguez Vázquez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 26.—Adolfo Gosálvez Espino. Idem id.
- 28.—Anacleto Muñoz Campos. Reclámese certificación de este mozo, que sirve como voluntario en Infantería de Marina.
- 29.—Brígido de Fernández de Gregorio. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 31.—Francisco Penalva Navarro. Idem idem.
- 32.—Luis Blan Fernández. Idem id.
- 33.—José Muñoz López. Reclámese certificación de existencia en filas de un hermano llamado Ramiro, que sirve en un Regimiento Artillería de Plaza en Melilla.
- 35.—Francisco González la Pena. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 37.—Arturo Arribas. Idem id.
- 38.—Juan del Pozo Rodríguez. Idem id.
- 40.—Alfonso López Revilla. Exceptuado del servicio en filas como com-

prendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

- 42.—Feliciano Abad Izquierdo.—Soldado por haber resultado útil.
- 43.—Rafael Barragán Lizaso. Exc uido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 44.—Cirilo González Sánchez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 45.—Eugenio Pastor Rodríguez. Idem id.
- 46.—Mariano Romero Romero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 49.—Gumersindo Fernández Parada. Util condicional.
- 50.—Fermín Sebastián de la Fuente. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 51.—Lorenzo Abaonza Bonacho. Util condicional.
- 53.—Alejandro Platón Ramírez. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Angel, que sirve en el Regimiento de Infantería de Melilla, número 59 (Melilla).
- 54.—Mariano Trampal Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.
- 62.—Lucio López García. Util condicional.
- 63.—Sebastián Fernández Grado. Idem.
- 67.—Pascual Rosalino Bravo. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 74.—Antonio González Zurita. Util condicional.
- 76.—Hario Gasco San Gil. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 81.—Máximo Orgaz Cazorra. Idem id. 1.º idem.
- 83.—Eloy García Bermúdez. Util condicional.
- 84.—Juan Bonafonte García. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 85.—Felipe Torino Palacios. Reclámese

- se certificado de existencia en filas de un hermano del mozo, que sirve en el segundo Regimiento mixto de Ingenieros (Madrid), y se le conceden quince días para justificar la excepción.
- 88.—Emilio Vázquez Mochales. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 89.—Fernando de Gracia Isaura. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en la Red de Ingenieros en Madrid.
- 90.—Vicente Arranz Casareja. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 91.—Atanasio Alcobendas Salillas.—Idem 1.º id.
- 92.—Ciríaco Hernández García.—Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 93.—Felipe Arroyo Avila. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 94.—Bonifacio Vergara Riaza. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 96.—Valentín Anido Antón.—Idem 1.º idem.
- 102.—Gregorio Tordesillas García.—Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 104.—José Antonio Alvarez Puebla.—Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 106.—Fernando Maura Clemente. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 84 de la Ley.
- 110.—Antonio Boronat Vergarredonda. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40.
- 113.—Hermenegildo Sánchez Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 116.—Francisco Hierra Fernández Cabrera. Idem 1.º idem.
- 118.—Faustino de las Heras Ramírez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.
- 122.—Ramón Puyón Prat. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 124.—Julio Pérez Serrat. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Húsares de Pavía.
- 129.—Rafael Martínez. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 130.—Fausto Martín Alonso. Soldado por haber resultado útil.
- 131.—Luis Sánchez Ortega. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.
- 132.—Francisco Javier Vallador Sáez de Cenana. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84.
- 134.—Clemente Freijánez González. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 135.—Valentín Alonso Garvín. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Mariano, que sirve en el Batallón Cazadores de Madrid, en Alcalá.
- 136.—Vicente del Río Martínez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 138.—Francisco Romero Merino. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Covadonga.
- 141.—Roberto Tornamira. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 142.—Angel Urruñeca Miranda. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 143.—Feliciano Muñoz Salvador. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería del Rey.
- 144.—Manuel Alvarez Norabuena. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 148.—Angel Matamontero Andrés. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 151.—José Alvarez Alba. Idem 1.º idem.
- 153.—José Fraga. Idem 2.º idem.
- 156.—Martín Garrido Hernando. Idem 2.º idem.
- 158.—Pedro Parra Montes. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 159.—Félix Díez Pérez. Util condicional.
- 160.—Francisco Ramiro Alvarez. Idem idem.
- 163.—Gregorio Martínez Arnáiz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
- 164.—José Lucas Aragoncillo. Idem 2.º idem.
- 165.—Miguel Fábregues Lamarca. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 166.—Francisco Méndez Irisfel. Util condicional.
- 168.—Matías Nieto Sanz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 169.—Manuel Cano Serrano. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 172.—Eugenio Sánchez García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 174.—Gabriel Fuentes Ferrer. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en la Escuela militar de equitación.
- 176.—Alejandro Gutiérrez Andrés. Soldado por haber resultado útil.
- 177.—Emilio Ramírez de Aguilera Aguado. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Batallón de Cazadores de las Navas.
- 179.—Juan Carrasco Sánchez. Util condicional.
- 180.—Francisco Guijarro Casado. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 181.—Rafael García García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 184.—José Jimena Sevilla. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 185.—Sandalo López. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.
- 187.—Manuel Femenías Pérez. Util condicional.
- 189.—Bernardo Fernández Galán. Idem idem.
- 190.—Luis Campos Martínez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 191.—Francisco Serrano Martín. Idem idem.
- 192.—Tomás Morales. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89 de la Ley.
- 194.—José Romero Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 195.—Tomás García Martín. Idem 1.º idem.
- 197.—Guillermo Torrejón Serrano. Idem 2.º id.
- 202.—Juan Martín de la Cruz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 205.—Félix Gilarranz Rodríguez. Soldado por haber resultado útil.
- 206.—Mariano Echeta Jiménez. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50.
- 208.—Félix Díez Ayuso. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.
- 211.—José Vázquez García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 211.—Emilio Gómez Jiménez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 215.—Félix Suárez Casanueva. Idem id.
- 217.—Jaime Gutierrez Pozas. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 218.—César Frutos Abad. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 219.—Pedro Arias Muñoz. Idem id. en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 220.—Sebastián Hidalgo. Util condicional.
- 222.—Manuel Sánchez Blasco. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 223.—Manuel Olalla Coria. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.
- 225.—Anselmo Martínez de Mingo. Idem idem.
- 227.—Alfredo de Vergara Antorán. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 229.—Antonio Soler. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del art. 89 de la Ley.
- 230.—Justo Román y Sánchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 231.—Francisco Rodríguez Martín. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 9.º del art. 89 de la Ley.
- 232.—Juan Carretero Bartolomé. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 235.—Gaspar de la Parra Pérez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 237.—Antonio Jiménez Fuentes. Idem 4.º idem.
- 238.—Manuel Rico Martín. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 idem.
- 240.—Nicolás Guijarro Pérez. Idem 2.º idem.
- 242.—Francisco López Pérez. Util condicional.
- 248.—Domingo Mejías López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 249.—Luis Castaño. Soldado por haber resultado útil.
- 251.—Manuel Ocaña Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 252.—Román López Trigo. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 253.—Pascual Perales Lázaro. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.
- 254.—Pablo Sanz Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 255.—Dionisio González Santamaría. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 256.—Vicente Díaz Herrero. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el 2.º Regimiento mixto de Ingenieros.
- 258.—Julio García Obeso Cotaro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 259.—José Octavio de Toledo Cos-Gayón. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como alumno de

la Academia militar de Artillería.
Alcalá.

3.—Pedro de Pedro Isidro. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

73.—Joaquín Gumersindo García Martínez. Idem.

Fuente el Sanz.

4.—Crispín Prieto González. Idem.

El Vellón.

3.—Pedro García García. Idem.

Villavieja.

2.—Francisco Domingo Carretero. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

Cadalso.

14.—León Blanco García. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley.

Valdemaqueda.

2.—Elías Jenaro Herranz Gallego. Soldado por haber resultado útil.

Quijorna.

1.—Ventura Serrano Higuera. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

Villanueva de la Cañada.

5.—Isidoro González Hernández. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

Torrejón de Velasco.

11.—Fausto Quiroga Sánchez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86 de la Ley.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados, que concurrirán a este acto, hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla a los efectos del art. 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Diputación provincial DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 31 de Octubre contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Diciembre, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de papel y objetos de escritorio para el servicio de las Oficinas Centrales de esta Corporación que se considera necesario hasta 31

de Diciembre de 1913, con arreglo al pliego de condiciones del servicio, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección Central, de diez a una y media de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del suministro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ocho mil pesetas, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 400 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo fijado en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de papel y objetos de escritorio», se entregarán al señor Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate: escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, treinta y uno de Octubre de mil novecientos doce.

El Oficial de Negociado,
Modesto Cabrera.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de papel y objetos de escritorio para las oficinas centrales que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1913 para el consumo en ocho mil pesetas, se compromete a suministrar dicho artículo,

con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, al precio de (expresado en letra) el suministro. (Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Secretario,
S. Viñals.
(E.—509.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 2 de Noviembre de 1912 anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes núm. 2), bajo el tipo de 252.408,23 pesetas, a razón de 174,35 pesetas cada metro cuadrado, y con sujeción a las condiciones que a continuación se insertan, aprobadas por el Excelentísimo Ayuntamiento en 11 de Diciembre de 1908 y 14 de Julio de 1911.

FACULTATIVAS

Solar II.—Está situado en esta Capital y su calle de Alfonso XI, distrito municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI; tercer Registro ó del Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda: al Este, frente, con dicha calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con terreno del patio mancomún, afecto a este solar; al Sur, izquierda, con los solares vendidos por el Municipio al señor Don Ramón Godó y Lallana, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva casa de Correos, en construcción.

La fachada a la calle de Alfonso XI, frente, mide 27 metros 45 centímetros; la del patio, derecha, 52 metros 78 centímetros; el lindero de la izquierda, 52 metros 70 centímetros, y el de fondo ó testero, 27 metros 45 centímetros.

Los lados descritos afectan la forma de un cuadrilátero irregular, que comprende una superficie ó área plana horizontal de 1.447 metros cuadrados 71 decímetros, equivalentes a 18.647 pies cuadrados, sin perjuicio de la rectificación de medidas que oportunamente deberá practicarse cuando se enajene el solar.

El tipo para la subasta será el de 174,35 pesetas cada metro cuadrado, ó sea el total de la superficie de 252.408,23 pesetas.

Semiancho del patio mancomún correspondiente al solar de que se trata:

Tiene la misma situación que el solar; linda: al Este, con la calle de Alfonso XI; al Norte, derecha, con el resto del patio mancomún; al Sur, izquierda, con la fachada del solar que da a dicho patio, y al Oeste, fondo ó testero, con la nueva Casa de Correos, en construcción.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes:

El primero, frente, fachada a la calle de Alfonso XI, siete metros 50 centímetros; el segundo, derecha, eje de dicho patio, 52 metros 80 centímetros; el tercero, izquierda, filo de fachada al patio, 52 metros 78 centímetros, y el cuarto, lindero de fondo ó testero, siete metros 50 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área plana hori-

zontal de 395 metros cuadrados 9.250 centímetros equivalentes a 5.099 pies cuadrados 64 centésimas partes de otro.

No se da valor alguno a este terreno por haberse comprendido en el del solar.

Madrid, treinta de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Arquitecto municipal interino de la cuarta Sección, Alberto Albiñana.

Adición.—El Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 11 de Diciembre de 1908, acordó adicionar al presente pliego de condiciones lo siguiente.

«El adquirente del solar queda obligado a colocar una verja en la línea de fachada destinada a patio; pero en el caso de que se obtuviere la autorización solicitada para destinarla a vía pública, poniendo en comunicación la calle de Valenzuela con el pasaje de la Casa de Correos, revertirá al Municipio la propiedad del suelo de dicho patio, sin que por ello tengan derecho los propietarios a ser indemnizados, quedando de cargo del Excelentísimo Ayuntamiento la instalación de servicios urbanos.»

Económico-administrativas

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Diciembre de 1912, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de doscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas ocho pesetas con veintitrés céntimos, que el rematante habrá de satisfacer a los fondos municipales en metálico y de una sola vez.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 12.620,41 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, exhibiendo el

documento que acredite haber satisfecho al Arquitecto municipal la suma de pesetas 1.708,14 por honorarios de medición y tasación.

7.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

8.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

10. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

11. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

12. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, retenándose su resguardo; en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de

la fianza provision 1. que al efecto hubiere consignado.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos once.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid, veintidós de Julio de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Leoncio Izquierdo.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Alfonso XI, número 6 (antes número 2)».)

Don que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para la enajenación del solar de la Villa sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes número 2), anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, de de 19
(Firma del proponente.)
(Núm. 4.272.) (E.—500.)

Ayuntamientos

ALGETE

El día veintitrés de Noviembre, á las once de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento la subasta de peso y medida á uso voluntario por todo el año próximo de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Algete, quince de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Gabriel José Sanz.

(Núm. 4.308) (E.—502.)

El día 23 del mes actual, á las doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones del Ayuntamiento la subasta del arbitrio de puestos públicos para el próximo año de 1913, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Algete, quince de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Gabriel José Sanz.

(Núm. 4.307) (E.—503.)

EL ALAMO

Con arreglo á las condiciones de los pliegos y modelos de proposición que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, el día ocho del próximo mes de Diciembre tendrán lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa las subastas de los arbitrios municipales siguientes:

De diez á doce de la mañana, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, el de pesas y medidas, y servicio de pesar y medir con el carácter de obligatorio por todo el año de mil novecientos trece.

Y por igual tiempo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, de doce á una, el de puestos públicos, admitiéndose pujas á la llana.

Si dichas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores ó proposiciones admisibles, se celebrará otra segunda, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después del que queda señalado, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del tipo que queda fijado.

En El Alamo, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde,
Manuel Cazorra.

(Núm. 4.306.) (E.—504.)

LEGANES

Se halla depositada en esta Alcaldía, por haberla encontrado abandonada en este término municipal el vecino de esta Villa Gregorio Castellano Montes, una mula torda, clara, de un metro y cuarenta y cuatro centímetros de alzada, de unos veinte á veinticuatro años de edad y con parálisis del tercio posterior.

Lo que se hace público á fin de que, llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recogerla provisto de los documentos que acrediten su legítima pertenencia y previo abono de los gastos ocasionados en el depósito de la caballería.

Leganes, once de Noviembre de mil novecientos doce.

El Alcalde accidental,
Justo Maroto.

(Núm. 4.266) (O.—497.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha nueve del corriente, dictada en el expediente promovido por Don Braulio Núñez de Arce y Doña Luz Fernández de la Reguera y Cortés, sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia de su hijo Don Gaspar Núñez de Arce y Fernández de la Reguera, se cita á los acreedores de éste, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que si les conviene, acudan á presenciar la formación del inventario de los bienes relictos al fallecimiento de dicho causante, cuyo acto tendrá lugar el día trece de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en el domicilio de dicho finado, calle de Atocha, número ciento cuarenta y tres, piso primero; previniéndoles que, de no concurrir, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,
Torres.

El Secretario,
Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(A.—507.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 704.226, expedido por este Establecimiento en 4 de Octubre de 1911, á favor de Doña Carmen San José y Priego, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, quince de Noviembre de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(D.—118.)

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 41.073, expedido por este Establecimiento en 10 de Junio de 1912, á favor de Doña Germana Rosell y Torres, viuda de Martínez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—506.)

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de cuatro acciones del Banco de España número 160.670 expedido por este Establecimiento en 26 de Noviembre de 1910, á favor de Doña Aquilina Fernández Grajal, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 6 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce.

El Vicesecretario,
O. Blanco Recio.

(A.—505.)